



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05128-2007-PHC/TC

LA LIBERTAD

M. Á. M. R.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de noviembre de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los Magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elva Mariela Rondón Nieto a favor del menor de edad de iniciales M. Á. M. R., contra la resolución de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 99, su fecha 5 de setiembre de 2007, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de agosto de 2007, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Virú, doña Justa Jacqueline Riega Rondón, solicitando el cese del internamiento preventivo que sufre el favorecido y se disponga que le sea entregado en custodia. Alega que los supuestos actos antisociales de robo agravado son imputados contra la persona de iniciales M. M. R., sin embargo la demandada ha promovido proceso por infracción a la ley penal en contra del beneficiario, que es persona distinta, pues responde a las iniciales M. Á. M. R. Refiere que, inicialmente, se abrió instrucción penal en su contra ante el Juzgado Penal Liquidador de Trujillo trascendiendo que en el acto de la instructiva se resolvió suspender el proceso penal al haberse acreditado su identidad personal y su minoría de edad. Agrega que, en mérito al proceso que le sigue la demandada se encuentra arbitrariamente detenido desde el 8 de junio de 2007 en el Centro Juvenil de Trujillo, afectando todo ello sus derechos al debido proceso y a la libertad individual.

Realizada la investigación sumaria, se recabaron las copias certificadas de las instrumentales pertinentes.

El Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo, con fecha 20 de agosto de 2007, declara improcedente la demanda por considerar que en el proceso penal que se le seguía al favorecido se declaró el corte del proceso y se aclaró su nombre (iniciales M. Á. M. R.), resultando que la emplazada resolvió promover la acción por infracción a la ley penal en su contra al encontrarse debidamente individualizado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05128-2007-PHC/TC
LA LIBERTAD
M. Á. M. R.

La recurrida confirma la apelada por su mismo fundamento.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es: **a)** declare la nulidad de la Resolución de fecha 8 de junio de 2007, mediante la cual la judicatura emplazada resuelve promover la acción por infracción a la ley penal, en la modalidad de robo agravado, y disponer el internamiento preventivo del favorecido; y, **b)** que en consecuencia, se disponga su inmediata libertad (Expediente N.º 2007-0043-0-1612-JM-FA-01).

Con tal propósito se alega que no se habría individualizado al presunto infractor de la ley penal, pues el favorecido tiene nombre diferente al del denunciado.

Análisis del caso materia de controversia constitucional

2. El artículo 139.º, inciso 3, de la Constitución Política del Perú establece los principios y derechos de la función jurisdiccional y la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional; en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional administra justicia, está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de las funciones asignadas. Al respecto, la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia en la que se desenvuelvan, puedan expresar claramente los argumentos que los han llevado a la solución de la controversia o incertidumbre jurídica, asegurando que el ejercicio de la función jurisdiccional se realice con sujeción a la Constitución y a la ley expedida conforme a ésta (Artículo 139º, inciso 5 de la Constitución).
3. En este sentido, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45º y 138º de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. Por consiguiente, el derecho a la motivación de las resoluciones exige, además de la existencia de la justificación jurídica, que se exprese una suficiente argumentación que justifique la decisión adoptada; siendo que el cuestionado auto de promoción de la acción penal por infracción a la ley penal debe de haber individualizado al presunto infractor de la ley penal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05128-2007-PHC/TC

LA LIBERTAD

M. Á. M. R.

4. En el caso de autos: **i)** se aprecia que mediante Resolución de fecha 8 de junio de 2007 (fojas 44), recaída en el proceso penal que se tramitaba en contra del favorecido (Expediente N.º 2007-0013-0-1612-JM-PE-01), se resolvió el corte del proceso penal en su contra en atención a su minoría de edad, aclarando en la misma resolución que su nombre es el que responde a las iniciales M. Á. M. R.; y, **ii)** está acreditado con la copia certificada de la resolución cuestionada (fojas 48) que el órgano judicial demandado ha cumplido con la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales adecuada a las condiciones legales de la materia, al expresar en los fundamentos que la sustentan las causas objetivas y razonables para promover la acción por infracción a la ley penal en su modalidad de robo agravado, y disponer el internamiento preventivo del beneficiario, a quien la se le ha individualizado como el adolescente de iniciales M. Á. M. R.; además de indicarse que ha sido sindicado por un partícipe de los hechos y reconocido por los agraviados y una testigo.
5. En consecuencia, la demanda debe ser desestimada al *no* haberse acreditado la vulneración a los derechos de la libertad cuya tutela se exigen en los Hechos de la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)